

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022
PROMOVENTE: HAGAMOS, PARTIDO
POLÍTICO LOCAL DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y anexos de Isidro Rodríguez Cárdenas, quien se ostenta como Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	3024-SEPJF, 3029-SEPJF, 3093-SEPJF y 3099-SEPJF
Escritos y anexos de Víctor Manuel Sánchez Orozco, quien se ostenta como Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco.	3090-SEPJF y 3091-SEPJF
Oficios TEPJF/P/RRM/00448/2022 y TEPJF/SGA-OA-3272/2022 y anexos de Reyes Rodríguez Mondragón y Rubén Galván Villaverde, en su respectiva calidad de Magistrado Presidente y Actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	020970 y 020971
Oficio 2335/2022 y anexos de Christian Flores Garza, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	000058

Las documentales relativas a los poderes locales fueron remitidas a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte; las subsecuentes se depositaron mediante buzón judicial, y las correspondientes al referido Instituto fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad, y todas recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quien se ostenta como **Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por medio de los cuales, respectivamente, realiza diversas manifestaciones, designa delegados, delegadas y domicilio para oír y recibir notificaciones, solicita acceso al expediente electrónico y rinde el informe.

En primer término, en atención a sus manifestaciones y visto el estado procesal de autos se advierte, que el quince de diciembre de dos mil veintidós, el Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, corrió traslado con el escrito inicial y sus respectivos anexos debidamente legibles y de forma íntegra al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por tanto, se le indica que la fecha para el

¹ De conformidad con las documentales que adjunta para tal efecto, y en términos del artículo 16, fracción I, del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 16. La Dirección de lo Contencioso tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Secretario General de Gobierno en todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1y11 de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022

cómputo del plazo para rendir el informe respectivo será a partir de la diligencia llevada a cabo el referido quince de diciembre del año pasado.

Por otro lado, **se tiene al indicado Director rindiendo el informe en la presente acción de inconstitucionalidad**, en representación del **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.

Además, se le tiene designando **delegados y delegadas**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña a sus escritos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

Por otro lado, **se autoriza al promovente y a las personas que señala en el cuadro inserto al primero de sus escritos para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica (FIREL y FIEL), revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica y de las personas que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, por lo que hace a la última de las personas que refiere en el recuadro inserto en su oficio, se le indica que se le autorizará el acceso al expediente electrónico hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El ástor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022

coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁸, y 12⁹ del Acuerdo General 8/2020 antes citado, para lo cual se ordena agregar físicamente al expediente las constancias que arroja el sistema respecto de la verificación de firma electrónica.

En este sentido, se apercibe al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del peticionario, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, **no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento decretado mediante proveído de cinco de diciembre de dos mil veintidós**, toda vez que remite únicamente copia simple del Periódico Oficial de la entidad donde consta la publicación de las normas impugnadas, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero¹⁰, de la citada ley reglamentaria, **requiérasele para que dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita el original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad donde conste la publicación de**

⁸ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

⁹ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁰ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022

las normas de mérito, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el referido auto.

En esa tesitura, córrase traslado al Partido promovente con copia simple del informe de cuenta; de igual forma, dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Ello, de conformidad con el artículo 66¹¹ de la ley reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹²

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; debiendo tomar en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo¹³ del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8¹⁴, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de quien se ostenta como **Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco**, por medio de los cuales pretende rendir el informe en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación del **Poder Legislativo** de dicha entidad.

Al respecto, de los anexos que exhibe se observa que únicamente agrega copia simple del acuerdo delegatorio con el que acredita la personalidad con la que se ostenta, en consecuencia, con fundamento en los artículos 28¹⁵ y 59¹⁶

¹¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó **'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'**."

¹³ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁴ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁵ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

¹⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a las partes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto de la presentación del presente informe, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco** para que en el plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita en copia certificada el documento con el que acredita la personalidad con la que se ostenta**, apercibido que, en caso de no hacerlo, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo.

En ese mismo sentido, vistas las documentales que remite como antecedentes legislativos de las normas impugnadas, de la revisión de las mismas se desprende que fue omiso en remitir la iniciativa, los diarios de debates o la versión estenográfica del acta de sesión donde conste de forma completa la discusión, por parte de los integrantes de ese órgano legislativo, en el proceso de aprobación de las normas que se impugnan; de igual forma, se observa que fue omiso en remitir las constancias donde conste la votación por parte de los ayuntamientos de ese Estado respecto de la reforma constitucional impugnada. Por tanto, **se requiere al Poder Legislativo estatal** para que, en el mismo plazo de **tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita en copia certificada los antecedentes legislativos mencionados con anterioridad**, apercibido que, en caso de no hacerlo, se le aplicará la multa decretada en el auto de cinco de diciembre del año pasado.

En otro orden de ideas, agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, los oficios de Reyes Rodríguez Mondragón y Rubén Galván Villaverde, en su respectiva calidad de Magistrado Presidente y Actuario de la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**; a quienes se tiene remitiendo la opinión de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente **SUP-OP-18/2022**, relativa a la acción de inconstitucionalidad **160/2022**; en consecuencia, con fundamento en el artículo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022

68, párrafo segundo¹⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al referido órgano jurisdiccional **formulando la opinión** en relación con la indicada acción de inconstitucionalidad.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de **Christian Flores Garza, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**; oficio a través del cual informa que el próximo proceso electoral ordinario en dicha entidad iniciará **la primera quincena de septiembre de dos mil veintitrés**; asimismo, se le tiene remitiendo copia certificada de los estatutos actualizados del Partido Político Local Hagamos, así como las certificaciones de su registro vigente y de los representantes del partido político de mérito. Ello, con fundamento en el citado artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en el artículo 282¹⁸ del citado Código Federal, **se habilitan las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1¹⁹, 3²⁰, 9²¹ del Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes, y al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por esta ocasión, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica de los informes de cuenta y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II ²² del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

¹⁷Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [...]

¹⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁰ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²¹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²² Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2022

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **71/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción 1²³ del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁴.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **160/2022**, promovida por Hagamos, Partido Político Local del Estado de Jalisco. Conste. FEML/JEOM

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El accuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

²³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

²⁴ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatros votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T20:19:12Z / 10/01/2023T14:19:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b 93 fe 06 c5 97 30 8b c6 0e 90 9b 26 03 46 fe 0d 89 58 0c 12 76 03 77 02 8e 5b fd 05 a9 28 90 8f 19 22 df f2 bf 46 16 37 93 af b6 7a e6 70 1b 03 74 e6 ac 22 29 e8 1a 45 0b 34 a6 0d cf 68 2a fa 28 bf db 8c 9a ec 4e 1a 45 2c 19 2e 5b ca 97 aa 6c 4e d5 d6 58 a3 b8 8f 81 f1 3e 6b 84 c9 10 c8 e9 b0 d9 b9 37 7e 54 ef 2e 4a 3a 0f 47 d9 61 71 50 35 98 ce fd d5 1f 99 6e 80 28 a9 05 a9 3c da 3a 8f 8a 08 93 e0 71 c8 db 8c ef d8 5c 29 ed af 55 4a cf f3 f8 b3 3f 82 a0 62 f4 bf e7 1b 17 65 9c 63 f5 41 62 93 a9 4e 2b 7b 5c b3 45 91 b2 29 4c 5f f4 96 70 41 ef a5 df f6 32 c5 45 00 75 2c 51 c4 b7 9a 17 31 0c 3d 55 eb 65 c5 de 71 97 da 4b 0c 05 a9 06 51 55 08 64 10 9e 24 c4 5e a5 bb 8c 9c 26 98 45 d8 e5 12 7f b1 76 2a 4a ea 26 ca 14 5e cb 77 b1 d4 b0 0d 5a c0 dd 74 41 de d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T20:19:17Z / 10/01/2023T14:19:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T20:19:12Z / 10/01/2023T14:19:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5385926			
	Datos estampillados	85BD768FBCF87F65FEED6188DBD603DEDE8382F3DBC8B4B6CCAA3D1368F1B2A6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T19:03:50Z / 10/01/2023T13:03:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 7b c6 41 10 54 3a ea 4c fa b8 3e 6b fd 8c 6e 01 fb 71 f6 4e 7b 0b 34 7d a0 aa ed 99 2a 6f 85 10 f4 8e 7d bf 33 b8 46 8a a9 75 4d e4 53 fa d1 8c e7 bd 75 05 a8 9b 36 50 1e b9 35 ad b3 db f3 a4 3d a6 c2 e7 f4 25 5e ca 50 1a 71 45 10 d1 b8 2a 66 36 c0 e2 ef c4 94 65 d9 5e b3 83 09 1e 0f e6 03 69 1a 66 d0 33 42 1a 70 35 5f df ee c4 7a 9a 9b a8 3c 4a fb 3a c5 b4 dc 7d 14 aa 6b d4 04 09 99 59 67 a2 79 ae b6 3b fa a7 e3 ed ba 19 eb 7b 41 69 63 ff e3 0c a7 55 05 c7 15 12 39 cb 68 ab ed b9 7c d6 14 24 9a 0f 1f ab 44 5f 51 a6 56 4e 93 21 86 b1 2b f7 29 83 ab 34 99 00 94 24 41 66 e2 71 77 73 81 74 e7 8f 6f 94 05 1c bd af d1 f7 ad 77 ac 05 31 37 7f 90 25 98 f5 d1 b8 c8 42 2d 48 34 94 57 a0 f0 87 b4 43 5e 3d 8c c7 7d 27 a6 0c 9d 8b c7 6e d0 9e a4 98 21 d5 82 0d 4e a8			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T19:03:50Z / 10/01/2023T13:03:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T19:03:50Z / 10/01/2023T13:03:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5385387			
	Datos estampillados	9DB16430A63D5311868A3226E1416498657AF5306697F00F8853E888C3A5B4AE			